

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PRO LIBERTAD DE PRENSA

---

La Asociación Pro Libertad de Prensa (APLP) se fundó el 27 de enero de 2006 y se realizó la solicitud al Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia, el 6 de marzo de ese año, sin recibir respuesta. APLP acoge a más de 80 periodistas independientes cubanos.

## Contenido

ASOCIACION PRO LIBERTAD DE PRENSA .....	2
CAPITULO I .....	4
DISPOCIONES GENERALES.....	4
CAPITULO II .....	5
LOS FINES DE LA ASOCIACION.....	5
CAPITULO III .....	7
DE LOS ASOCIADOS.....	7
SECCION I .....	7
Requisitos para ser miembros.....	7
SECCION II.....	7
De los derechos y deberes de los asociados .....	7
SECCION III.....	9
De las sanciones .....	9
CAPITULO IV .....	10
DEL PATRIMONIO SOCIAL.....	10
SECCION I.....	10
Disposiciones generales .....	10
CAPITULO IV .....	11
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA - TERRITORIAL .....	11
SECCION I.....	11
Disposiciones generales .....	11
SECCION II.....	11
Estructura territorial organizativa.....	11
SECCION III.....	12
Del Buró de Coordinación .....	12
SECCION IV.....	14
Delegaciones territoriales.....	14
CAPITULO VI.....	15
OTROS ORGANOS DE LA ASOCIACION.....	15
SECCION I.....	15
Boletín Informativo de la Asociación Pro Libertad de Prensa.....	15
SECCION II.....	15
Centro de información y capacitación .....	15
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	16
DISPOSICIONES ESPECIALES.....	16
DISPOSICION FINAL.....	16

## **ASOCIACION PRO LIBERTAD DE PRENSA**

**HACE SABER:** Que la Asociación pro Libertad de Prensa ha aprobado lo siguiente:

**POR CUANTO:** Todo ser humano tiene derecho a la libertad y que este, es un derecho innato de todo ser humana

**POR CUANTO:** Estamos convencidos de que el hombre actual no es totalmente pleno sin la libertad de expresión y de pensamiento y sin poder ejercer el derecho a informar y a ser informado.

**POR CUANTO:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en su artículo 20, apartado 1 y 2 que toda persona tiene derecho a la libertad de asociación pacífica , que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

**POR CUANTO:** El Artículo 19 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos reconoce que “nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones” “ Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección” “ El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a)** Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b)** La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

**POR CUANTO:** El artículo 22 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos reconoce en sus apartados 1 y2 que “Toda persona tiene derecho a asociarse

libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses” “ El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”.

El Estado cubano, mediante autenticación, dejó clara su intención de obligarse por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, específicamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmado en Nueva York, el 28 de febrero de 2008, por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Felipe Pérez Roque.

**POR CUANTO:** La Constitución de la Republica de cuba reconoce a sus ciudadanos la libertad de prensa y palabra en su artículo 53, y en su artículo 54 el derecho de asociación.

**POR CUANTO:** La Ley No. 54 de 27 de diciembre de 1985, " Ley de Asociaciones", que regula el ejercicio del derecho de asociación permite la formación de estas, conforme a la constitución y a esta Ley, se proponga fines de interés social.

**POR TANTO:** El Buró de Coordinación de la Asociación pro Libertad de Prensa, en representación de sus miembros, que en pleno ejercicio de los derechos reconocidos a nivel internacional y nacional.

### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Unirnos voluntariamente para constituir una asociación pacífica sin fines de lucro, para proteger de forma conjunta nuestros comunes intereses.

**SEGUNDO:** Aprobar lo prescrito en este documento como los estatutos constitutivos de la Asociación Pro Libertad de Prensa.

**TERCERO:** Aceptar los estatutos constitutivos como la disposición que normará y regirá las actividades de la asociación y de sus miembros.

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** El nombre oficial de la organización es Asociación Pro Libertad de Prensa.

**Artículo 2:** La Asociación Pro Libertad de Prensa, en lo adelante La Asociación, es una organización que agrupa a ciudadanos cubanos que ejercen la profesión periodística. Para todos los efectos, entendemos como periodismo independiente aquel medio de expresión que se desarrolla al margen de la actividad de los medios de comunicación que pertenece al monopolio estatal.

**Artículo 3:** La Asociación Pro Libertad de Prensa no formará parte de ninguna organización política, aunque sus integrantes podrán profesar cualquier creencia religiosa o cualquier tendencia filosófica o política de las reconocidas o aceptadas internacionalmente.

**Artículo 4:** La asociación se rige por sus propios estatutos y por los acuerdos adoptados con validez por su Asamblea General de Asociados y por el Buró de Coordinación dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

**Artículo 5:** La Asociación Pro Libertad de Prensa tiene radicado su domicilio en el occidente del país en la calle Independencia No 1046 entre las calle Lucha y Esperanza, Managua, Arroyo Naranjo, La Habana, República de Cuba; lugar donde tiene además establecida su representación legal y donde radica su órgano superior de dirección.

**Artículo 6:** Cuenta además con dos domicilios especiales para la realización de determinados actos o relaciones jurídicas, en ellos cumple los mismos fines de localización y notificación para el cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 7:** La Asociación tiene carácter nacional y actúa dentro del territorio nacional, aunque acepta representación en el extranjero.

**Artículo 8:** La Asociación pro Libertad de Prensa cuenta con un patrimonio propio formado con la aportación voluntaria de cada uno de sus miembros.

**Artículo 9:** La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo decisión de la organización.

**Artículo 10:** La Asociación pro Libertad de Prensa actúa por medio del Buró de Coordinación que es sus máximo órgano ejecutivo.

**Artículo 11:** Las reuniones convocadas por la organización, sean celebrada por su Asamblea General de Asociados, el Buró de Coordinación o por la Delegaciones Territorial deben constar por escrito en acta, que será registrada y archivada por La Asociación.

## **CAPITULO II**

### **LOS FINES DE LA ASOCIACION**

**Artículo 12:** La Asociación tiene como fin principal:

- a) Organizar a los periodistas independientes cubanos para la defensa de los intereses comunes, y por la libertad de expresión y asociación.
- b) Trabajar de manera permanente por la unidad y defensa del periodismo independiente cubano.
- c) Elevar el nivel profesional y técnico de los periodistas independientes cubanos.
- d) Combatir enérgicamente toda acción que impida el ejercicio de la libertad de prensa y palabra y toda aquella que efectivamente violente esta facultad, sea de parte de una autoridad gubernamental como de un particular.

## *Asociación Pro Libertad de Prensa*

- e) Elevar el prestigio social del periodista independiente frente a la población cubana estimulando la participación e interacción entre el periodista y los ciudadanos comunes.
- f) Incorporar a sus miembros a la dinámica social nacional e internacional, con base en las nuevas tendencias tecnológicas del periodismo actual.
- g) Trabajar por una adecuada convivencia entre el periodismo independiente y el periodismo estatal.
- h) Fomentar relaciones y lazos de amistad y solidaridad con organizaciones afines nacionales y extranjeras que luchen por la democracia y la libertad, manteniendo vínculos de trabajo, ayuda y colaboración.

**Artículo 13:** La Asociación tiene además como objetivo brindar al periodista independiente:

- a) Capacitación técnica y metodológica para el mejor desempeño de la profesión.
- b) Ayuda material y económica que aporten los recursos tecnológicos necesarios para desarrollo del periodismo independiente en las actuales condiciones dentro de la isla.
- c) Buscar los medios necesarios para garantizar la defensa legal, en caso de ser sometidos a procesos judiciales que vulneren sus derechos fundamentales reconocidos por documentos e instrumentos internacionales y por la legislación vigente dentro de la nación.
- d) Contactar con agencias de prensas nacionales e internacionales para que publique los trabajos periodísticos de los asociados.
- e) Estimular la capacitación y el trabajo periodísticos con premios y concursos que desarrollen a nivel nacional el periodismo independiente.
- f) Divulgar la historia del periodismo cubano y especialmente el del periodismo independiente dentro y fuera de la nación.

**CAPITULO III  
DE LOS ASOCIADOS  
SECCION I**

**Requisitos para ser miembros**

**Artículo 14:** Podrán ser miembros de la asociación todos los periodistas cubanos, residentes o no en el territorio nacional, mayores de 16 años, que lleven como mínimo seis meses ejerciendo la profesión y acepten lo regulado en estos estatutos.

**Artículo 15:** La solicitud de ingreso como miembro de la organización es un acto individual, voluntario y requiere la forma escrita.

**Artículo 16:** El Buró de Coordinación y las delegaciones territoriales, aprueban o deniegan (en caso de no cumplir con los requisitos exigidos) el ingreso de los nuevos miembros.

**Artículo 17:** Aprobada la solicitud de ingreso a la organización, la inscripción en el registro de asociados es de carácter obligatorio.

**SECCION II**

**De los derechos y deberes de los asociados**

**Artículo 18:** Los derechos de los miembros de la asociación se adquieren desde el momento de ingreso a la organización hasta que pierden la condición de afiliados.

**Artículo 19:** Los miembros de la asociación tienen derecho a:

- a) exigir la aplicación y el cumplimiento de lo establecido en estos estatutos, así como de los acuerdos e instrucciones del Buró de Coordinación,



- b) participar con voz y voto en las reuniones, congresos y otros eventos convocados por la organización,
- c) elegir y ser elegido a los cargos del Buró de Coordinación o de las delegaciones territoriales,
- d) Participar en las discusiones sobre la actuación o conducta personal de algún miembro, ejecutivo o no, de la organización; o apelar cualquier fallo, si esta en desacuerdo, ante el Buró de Coordinación; por medio de quejas y sugerencia o con el envío de opiniones a la secretaria ejecutiva, quien tendrá la obligación de dar respuesta a las misma en no menos de un plazo de treinta días. Si la queja o sugerencia es con lugar se deben plantear posibles soluciones. En caso de ser sin lugar se debe brindar una explicación,
- e) disfrutar de los beneficios que reciba la asociación y los que ésta otorga como a sus miembros,
- f) abandonar la asociación previa renuncia escrita y cancelación de su inscripción como asociado,

**Artículo 20:** Los miembros de la asociación tienen el deber de:

- a) respetar los principios éticos que rigen la profesión periodística,
- b) no utilizar su condición de miembro de la organización en provecho personal injusto,
- c) cumplir con las disposiciones establecidas en estos estatutos,
- d) asistir a las reuniones que convoque la organización,
- e) contribuir al autofinanciamiento de la organización mediante el aporte de una cuota fija mensual determinada por el departamento del tesorero,
- f) defender y cumplir con los fines propuestos, motivos y razón de ser de la asociación,

## **SECCION III**

### **De las sanciones**

**Artículo 21:** Las sanciones disciplinarias que la asociación aplica a sus miembros tienen como fin mantener la unidad y defensa de los intereses comunes, separando de su seno a aquellos que no merecen integrarla o incumplan lo previsto en estos estatutos.

**Artículo 22:** Cuando se compruebe alguna violación a los principios establecidos en los estatutos, que atente contra la unidad y prestigio de la organización, con independencia del cargo o responsabilidad que ocupe, se les puede aplicar las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación,
- b) Inhabilitación para ocupar cargo dentro de la organización,
- c) Separación de la organización.

**Artículo 23:** Atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán separados de la organización aquellos que traicionen los principios generales establecidos en estos estatutos.

**Artículo 24:** El Buró de Coordinación tiene la facultad de decidir el tipo de sanción a aplicar, en no menos de 30 días después de conocer la indisciplina cometida. La decisión puede ser apelada por los miembros en un término de 10 días después de su notificación. En este caso será necesario para la ratificación el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de miembros de la organización reunidos en la Asamblea General de asociados.

**CAPITULO IV**  
**DEL PATRIMONIO SOCIAL**  
**SECCION I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 25:** El patrimonio social de la asociación está constituido por el conjunto de derechos, obligaciones y bienes aportados voluntariamente por sus miembros, necesarios para la consecución de los fines propuestos. El patrimonio es independiente y separado del patrimonio individual de cada una de las personas que la integran.

**Artículo 26:** El patrimonio social soporta sus propias deudas y obligaciones. Está compuesto por el fondo resultante de la cotización de sus miembros y por las donaciones monetarias y financieras provenientes de organizaciones no gubernamentales.

**Artículo 27:** La asociación posee capacidad jurídica y de obrar. Puede adquirir bienes, ejercitar acciones, contraer obligaciones, las que responde con sus bienes presentes y futuros.

**Artículo 28:** Las prioridades y gastos necesarios para llevar a cabo los fines de la asociación, serán evaluados y determinados por la Asamblea General de asociados, para un año presupuestario que comienza en el mes de noviembre.

**Artículo 29:** La asociación no aceptará financiación gubernamental o no gubernamental que implique dependencia económica, subordinación o injerencia en los asuntos internos de sus asociados.

## CAPITULO IV

### ESTRUCTURA ORGANIZATIVA - TERRITORIAL

#### SECCION I

#### Disposiciones generales

**Artículo 30:** La Asamblea General, integrada por todos los miembros, adopta sus acuerdos por mayoría simple. Al menos ha de ser convocada una vez al año, para la aprobación de las cuentas y el presupuesto de la asociación. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

**Artículo 31:** La Asociación Pro Libertad de Prensa actúa por medio del Buró de Coordinación, órgano por medio del cual exterioriza su personalidad jurídica y la voluntad común de sus miembros.

#### SECCION II

#### Estructura territorial organizativa

**Artículo 32:** La asociación actúa y tiene afiliados en todo el territorio nacional. Para lo cual divide la representación por demarcaciones territoriales, dividiendo el territorio nacional en tres regiones:

- Región occidental, actúa el Buró de Coordinación. Incluye las provincias de Pinar del Río, La Habana, Mayabeque, Artemisa, Matanzas y el municipio especial de Isla de la Juventud.
- Región central, actúa la Delegación del Centro. Incluye las provincias de Cienfuegos, Villa Clara, Santí Spiritus, Ciego de Ávila y Camagüey.
- Región oriental, actúa la Delegación de Oriente. Incluye las provincias de Holguín, Las Tunas, Santiago de Cuba, Granma y Guantánamo.

**Artículo 33:** En las respectivas delegaciones se reúnen los miembros que residan en ese territorio. La Delegación Oriental y la Central son subsidiarias del Buró de Coordinación.

## SECCION III

### Del Buró de Coordinación

**Artículo 34:** El Buró de Coordinación está formado por un Presidente, un Vicepresidente, la Secretaria Ejecutiva, el Coordinador de Relaciones Públicas y Asesoría Legal, el Coordinador de Relaciones Internacionales y Tesorería, un representante en el exterior y un miembro suplente, el delegado de la región central y el delegado de la región oriental.

**Artículo 35:** El Buró de Coordinación se renueva cada tres años. Sus miembros son designados por la Asamblea General de Asociados. El Buró se reúne cuantas veces sea necesario o cuando lo soliciten las dos terceras partes de la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 36:** Los acuerdos y decisiones adoptados por el Buró de Coordinación son de obligatorio cumplimiento para si mismo y para los asociados. Requieren la forma escrita por medio de actas, las cuales se registran y archivan.

**Artículo 37:** Las actas para su plena validez requieren la firma de todos los miembros del Buró de Coordinación cuando estas contengan una decisión o acuerdo del mismo.

**Artículo 38:** En la toma de decisiones rigen los principios de democracia interna, responsabilidad individual y colectiva.

**Artículo 39:** Son atribuciones del Buró de Coordinación:

- a) nombrar un representante para la realización de determinados actos en el exterior,
- b) reformar los estatutos fundamentales después de obtener el consentimiento de las dos terceras parte de los asociados,
- c) administrar los fondos de la asociación, controlar las finanzas y sus propiedades,

- d) ejecutar el presupuesto de gasto, recaudar los ingresos y emplearlos en los gastos de la asociación,
- e) tomar decisiones referentes a la realización de los fines para los que se constituyó la asociación,
- f) representar a la asociación nacional o internacionalmente, y
- g) convocar las reuniones de la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 40:** Al Buró de Coordinación le corresponde elaborar el informe anual general y el semestral para la región de occidente, acerca del trabajo realizado para el cumplimiento de los fines propuestos.

**Artículo 41:** Son atribuciones del presidente de la asociación:

- a) Representar la asociación y actúa en su nombre, salvo que los estatutos señalen otra cosa.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados o por el Buró de Coordinación.
- c) Presidir ambos órganos y velar por su buen funcionamiento.
- d) Representa la organización en el occidente del país y atender las necesidades de los afiliados residentes en esos territorios.
- e) Dirige el centro de información y capacitación del territorio.

**Artículo 42:** El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de enfermedad, incapacidad o renuncia. Es responsable de emitir el boletín informativo de la asociación.

**Artículo 43:** La Secretaria Ejecutiva redacta las actas de las reuniones del órgano, asiste al Presidente o al Vicepresidente en su caso. Lleva el control de todas las actividades de la asociación y de las que tengan lugar en la región occidental.

**Artículo 44:** El Departamento de Relaciones Públicas y Asesoría Legal da forma a los documentos en que constan los actos de la asociación. Tiene a su cargo los registros de asociados y el de los actos de la asociación. Asesora

legalmente a todos los miembros de la asociación y garantiza su defensa en caso de procedimientos penales o civiles contra los mismos.

**Artículo 45:** El Coordinador de Relaciones Internacionales y Tesorería tiene la función de establecer y atender los vínculos con organizaciones extranjeras y tener el control del fondo común de la organización así como de las aportaciones de sus miembros. Tiene a su cargo además, el control del patrimonio social y la administración de los recursos asignados a cada región.

**Artículo 46:** El delegado en el exterior representa legalmente a la organización para determinados actos. Establece relaciones y cooperación con ONG afines en el extranjero.

**Artículo 47:** El miembro suplente asume la función de cualquiera de los miembros del Buró de Coordinación excepto la de Presidente, en caso de enfermedad, ausencia, renuncia o incapacidad.

**Artículo 48:** Los delegados de la región central y oriental, representan a la organización en sus respectivos territorios, atienden las necesidades de sus afiliados y dirige el centro de información y capacitación de la región.

## **SECCION IV**

### **Delegaciones territoriales**

**Artículo 49:** Las delegaciones territoriales son órganos auxiliares del Buró de Coordinación y se renuevan cada tres años. Está integrado por un delegado territorial, un coordinador y un secretario.

**Artículo 50:** A las delegaciones territoriales les corresponde:

- a) representar a la asociación en su región,
- b) dirigir las actividades de la asociación en su región,
- c) controlar la ejecución de los acuerdos y decisiones del Buró de Coordinación,

- d) proponer la realización de reuniones al Buró de Coordinación cuando las circunstancias así lo requieran,
- e) efectuar reuniones con los miembros de sus territorios para conocer sus necesidades, inquietudes y opiniones, y
- f) elaborar un informe semestral acerca del trabajo y objetivos alcanzados por la organización, así como la propuesta de nuevos fines.

**Artículo 51:** Los miembros de las delegaciones territoriales tienen las funciones siguientes:

- a) El delegado territorial preside y dirige el órgano en su región, vela por su buen funcionamiento, preside y dirige sus reuniones.
- b) El coordinador territorial sustituye al delegado territorial en caso de enfermedad, incapacidad, ausencia o enfermedad. Asume las funciones del presidente cuando este así lo requiera y elabora el informe semestral de la región.
- c) El secretario redacta las actas de reuniones del órgano. Asiste al presidente o al coordinador según el caso y lleva el control de las actividades que se realicen en el territorio.

## **CAPITULO VI**

### **OTROS ORGANOS DE LA ASOCIACION**

#### **SECCION I**

#### **Boletín Informativo de la Asociación Pro Libertad de Prensa**

**Artículo 52:** La Asociación Pro Libertad de Prensa emitirá un boletín impreso con una frecuencia no determinada, que informará las condiciones de trabajo y de vida de los miembros de la asociación, el cumplimiento de los fines propuestos en estos estatutos así como las dificultades reales para cumplirlas y otros aspectos de interés para sus miembros.

#### **SECCION II**

#### **Centro de información y capacitación**



**Artículo 53:** Para la capacitación técnica y profesional de los periodistas independientes miembros de la asociación, se constituirá en cada una de las delegaciones regionales, un centro de información e investigación que contribuya a la superación y al logro de los objetivos propuestos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** La cuota mensual de aportación voluntaria determinada para cada uno de los miembros, asciende a 25 pesos moneda nacional. En caso de necesidad económica extrema, el Buró de Coordinación puede reducir o eximir su pago.

**SEGUNDA:** Si el representante de la Asociación Pro Libertad de Prensa en el exterior, reside fuera del país no es requisito indispensable que su firma conste en los acuerdos y decisiones de la asociación.

## **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**PRIMERA:** Rige con carácter supletorio, en lo referente a la regulación de las acciones, no previstas por estos estatutos y de necesaria realización, lo dispuesto en el Código Civil vigente.

**SEGUNDA:** Los miembros de la Asociación Pro Libertad de Prensa están dispuestos a mantener relaciones de cooperación y coordinación con órganos estatales, siempre y cuando ésta no implique una subordinación jerárquica, ni condicionamientos para realizar sus actividades y lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización.

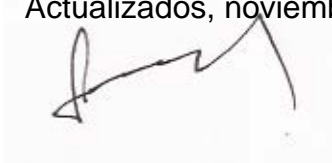
## **DISPOSICION FINAL**

**PRIMERA:** Esta asociación sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, aprobado por más de las dos terceras partes del número total de sus integrantes.

**SEGUNDA:** En caso de disolución, los miembros de la asociación, reunidos en su Asamblea General deciden la forma de liquidación de su patrimonio y el destino final del mismo.

**DADO,** en La Habana, a los quince días del mes de julio del dos mil ocho.

Actualizados, noviembre 20 de 2012.



**José Antonio Fornaris Ramos**  
**Presidente de la Asociación Pro Libertad de Prensa**